

### Terminología común en protección portuaria

1. **Protección portuaria:** Combinación de medidas preventivas destinadas a proteger el transporte marítimo y las instalaciones portuarias, contra la amenaza de actos ilícitos deliberados.
2. **Gobierno Contratante:** Un Gobierno que ha acordado regirse por el Convenio SOLAS.
3. **Autoridad Portuaria:** Institución estatal rectora en la materia portuaria, que ejerce las competencias relativas a la explotación, desarrollo, normatividad y reglamentación del Sistema Portuario Nacional. La ejerce el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV).
4. **Autoridad Designada:** Organización o administración del Gobierno Contratante responsable de la implantación de las disposiciones del presente capítulo relativas a la protección de la instalación portuaria y a la interfaz buque-puerto *desde el punto de vista de la instalación portuaria*.
5. **Sistema Portuario Nacional -SPN-** Es el conjunto de instituciones, empresas, instalaciones portuarias, terminales especializadas, equipos, vías de aproximación y los servicios asociados, que tienen como finalidad coordinar, supervisar, dirigir, diversas actividades relacionadas con buques de pasaje, comercio internacional por la vía marítima, así como transportar y trasladar bienes vinculados a éste.
6. **Instalación portuaria:** Lugar determinado por el Gobierno Contratante o la Autoridad Designada donde tiene lugar la interfaz buque-puerto. Esta incluirá, según sea necesario, zonas de fondeo, atracaderos y accesos desde el mar.
7. **Interfaz buque-puerto:** Interacción que tiene lugar cuando un buque se ve afectado directa e inmediatamente por actividades que entrañan el movimiento de personas o mercancías o la provisión de servicios portuarios al buque o desde éste.
8. **Servicios portuarios:** Son las actividades dirigidas a posibilitar la realización de las operaciones asociadas con el tráfico marítimo, en condiciones de protección, eficiencia, regularidad, continuidad y no discriminación. Se clasifican en practicaje, remolcaje, amarre y desamarre, embarque y desembarque de pasajeros, carga y descarga de equipajes, recepción de desechos generados por el buque, manipulación de mercancías, otros.

9. **Puerto:** Zona geográfica definida por el Gobierno Contratante o la Autoridad Designada, incluidas las instalaciones portuarias tal como se definen en el Código PBIP, en la que se desarrollan actividades marítimas portuarias y de otra índole.
10. **Evaluación de protección de la instalación portuaria (EPIP):** Gestión de riesgos realizada por la Autoridad Designada, que se facilita a los OPIP como paso previo a la elaboración de un PPIP, o la revisión o enmienda de un PPIP aprobado.
11. **Riesgo.** Posibilidad de que suceda un evento o consecuencia adversa. Los factores que lo componen son: amenaza, impacto y vulnerabilidad.
12. **Amenaza:** Factor externo, es la probabilidad de que vaya a cometerse un acto ilícito contra un objetivo concreto, basada en la intención y los medios del perpetrador.
13. **Suceso que afecta a la protección portuaria.** Todo acto o circunstancia que levante sospechas de causar un daño a la instalación portuaria, interfaz buque-puerto, inclusive el buque atracado, amarrado o fondeado.
14. **Impacto:** Es la magnitud de daños que podría esperarse si se produjera un suceso o una amenaza a la instalación portuaria.
15. **Vulnerabilidad:** Factor interno, cuyas condiciones y características hacen susceptible a una instalación portuaria, de que se concrete una amenaza.
16. **Plan de protección de la instalación portuaria (PPIP):** Es un plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger a las personas que se encuentran dentro de la instalación portuaria, la carga, las unidades de transporte, las provisiones al buque, de los riesgos de que un suceso pueda afectar a la protección portuaria.
17. **Oficial de protección de la instalación portuaria (OPIP):** Persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del PPIP y para la coordinación con los Oficiales de protección del buque (OPB) o con los Oficiales de la Compañía de protección marítima (OCPM).
18. **Nivel de protección:** Graduación del riesgo de que ocurra o se intente provocar un suceso que afecte a la protección portuaria.
19. **Nivel de protección 1:** El nivel en el cual deberán mantenerse medidas mínimas adecuadas de protección en todo momento.

20. **Nivel de protección 2:** El nivel en el cual deberán mantenerse medidas adecuadas de protección adicionales durante un periodo de tiempo, como resultado de un aumento del riesgo de que ocurra un suceso que afecte a la protección portuaria.
21. **Nivel de protección 3:** El nivel en el cual deberán mantenerse más medidas concretas de protección durante un periodo de tiempo limitado cuando sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección portuaria, aunque no sea posible determinar el blanco concreto.
22. **Ejercicio:** Actividad coordinada y supervisada que generalmente es empleada para probar una tarea, procedimiento o función de un solo proceso del PPIP. Tiene como propósitos las de capacitar al personal en el uso de nuevos equipos, desarrollar nuevas políticas o procedimientos, ejercitar y mantener habilidades actuales.
23. **Práctica:** Actividad compleja en la que varios procesos se ponen a prueba, simultáneamente. Tiene como propósitos, las de promover la preparación de planes de respuesta para enfrentar emergencias, evaluar los planes de respuesta, capacitar al personal para responder ante una emergencia y demostrar capacidades operacionales.
24. **Declaración de Protección Marítima (DPM).** Acuerdo alcanzado entre un buque y una instalación portuaria con el que realiza operaciones de interfaz, en el que se especifican las medidas de protección que aplicara cada uno.
25. **Implantación de las medidas:** Determinación de las instalaciones portuarias cubiertas por las medidas de protección portuaria, es decir, aquellas que deben designar un oficial de protección de la instalación portuaria (OPIP), presentar un plan de protección de la instalación portuaria (PPIP) y comunicar su situación, además de la identidad y el título de su OPIP y la fecha de aprobación del PPIP.
26. **Medidas de control y cumplimiento:** Medidas que puede adoptar un funcionario debidamente autorizado si cree que existen motivos fundados de que una instalación no cumple lo dispuesto en las medidas de protección portuaria.
27. **Funcionario debidamente autorizado:** Persona que labora o representa al Gobierno y se le concede una autorización específica para desempeñar sus funciones, normalmente asociadas con actividades de inspección y control del cumplimiento.

28. **Auditoría de protección:** Proceso sistemático, independiente y documentado, para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva, con el fin de determinar la extensión en que se cumplen los criterios de auditoría. Existen de cumplimiento, refrendo, seguimiento y sorpresiva.
29. **Criterio de auditoría.** Conjunto de políticas, procedimientos o requisitos, que se utilizan como una referencia frente a la cual se compara la evidencia de la auditoría.
30. **Evidencia de auditoría:** Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que sean pertinentes para los criterios de auditoría y que son verificables. Puede ser cualitativa (cualquier información no numérica) y/o cuantitativa (datos que pueden ser analizados mediante técnicas matemáticas y estadísticas).
31. **Hallazgo:** Resultados de la evaluación de la evidencia de la auditoría, recopilada frente a los criterios de auditoría. Pueden indicar tanto conformidad o no conformidad con los criterios de auditoría como oportunidad de mejora.
32. **Plan de auditoría.** Descripción de las actividades y de los detalles acordados de una auditoría.
33. **Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria -DCIP-.** Documento expedido a una instalación portuaria por el Estado de Guatemala a través de la Autoridad Portuaria -AP-, después de haber verificado la efectividad de las medidas contenidas en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria -PIIP- y tiene una validez de cinco años y un refrendo anual.